Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.03.2024 16:32:46 -05:00

Resolución Jefatural

Callao, 06 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000122-2024-JZ17CALLAO-MIGRACIONES

VISTOS,

El recurso de reconsideración de fecha 08 de noviembre de 2023 (en adelante, «**el recurso**»), interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **ALENETH MARIEL ANDRADE ACOSTA** (en adelante, «**la recurrente**») contra la Cédula de Notificación N° 1144-2023-MIGRACIONES-JZ17CALLAO-PTP de fecha 20 de setiembre de 2023, y en informe N°000454-2024-JZ17CALLAO-UFSM-MIGRACIONES de fecha 22 de febrero de 2024,

CONSIDERANDOS:

Mediante solicitud de fecha 06 de septiembre de 2023, la recurrente solicitó el procedimiento administrativo de **PTP**, del numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento; cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados en los artículos 1 y 2 de la Resolución; generándose el expediente administrativo **AL230002329**;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1350 se reguló la regularización migratoria, estableciendo que los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular, pueden solicitar el levantamiento de su impedimento de ingreso y/o regularizar su situación de conformidad con las disposiciones que se dicten en el Reglamento;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del Reglamento, se estableció que Migraciones en coordinación con Relaciones Exteriores, podrá desarrollar e implementar programas de regularización específicos y masivos, para casos que requieran un tratamiento especial en el marco de los tratados y convenios internaciones de los cuales el Perú es parte y de los intereses del Estado peruano. Estos procesos de regularización serán implementados según las disposiciones que sobre el caso específico se determinen, supletoriamente se aplicará las disposiciones de este Reglamento;

En el marco de lo establecido por el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento, se aprobó el procedimiento administrativo de PTP, en el que se estipuló que es otorgado de manera excepcional, por la autoridad migratoria competente, a favor de una persona extranjera que se encuentra dentro del territorio nacional en situación migratoria irregular;

En atención a la revisión del expediente administrativo se advirtió la situación migratoria irregular de la recurrente con fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES; incumpliendo de esta manera con lo establecido en el inciso a) del artículo 1[1] de la Resolución

Consecuentemente, la Cédula de Notificación N° 1144-2023-MIGRACIONES-JZ17CALLAO de fecha 20 de septiembre de 2023 (en adelante **«la Cédula»**), vía

---

[1] **Artículo 1.- Condiciones para la aprobación del procedimiento administrativo de permiso temporal de permanencia**
a) Encontrarse en situación migratoria irregular conforme al artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

SINE, se denegó el procedimiento administrativo de PTP; toda vez que, la recurrente registró situación migratoria irregular con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Resolución;

Acto seguido, a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual de Migraciones, con fecha 08 de noviembre de 2023, la recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula; presentando en calidad de nueva prueba: declaración jurada de fecha 08 de noviembre de 2023; Boleta de Venta por concepto de Mudanza emitido por la Empresa de Transporte Jose Carlitos Express de fecha 30 de septiembre de 2022;

Que, previo al análisis de los fundamentos planteados por la administrada, se debe determinar si ha presentado, su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N°27444, que establece: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días;

Que, corresponde determinar a la Jefatura Zonal de Callao, como responsable en primera instancia, de la evaluación del Recurso Administrativo de Reconsideración, por ser el órgano que dictó el acto de materia de impugnación, según el artículo 219° del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N°27444, que establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en la revisión del recurso se advierte que la recurrente fue notificada con la Cédula de fecha 20 de septiembre de 2023, a su buzón electrónico, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINE por la Jefatura Zonal Callao; siendo el plazo máximo para recurrir hasta el 12 de octubre del 2023;

En consecuencia, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **ALENETH MARIEL ANDRADE ACOSTA**, ante esta Jefatura, fue presentado con fecha 08 de noviembre de 2023; por lo que no es materia de impugnación, al haberse presentado el Recurso Impugnatorio de manera extemporánea; por tanto, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos desarrollados en el referido recurso impugnatorio. Por consiguiente, el recurso planteado deviene en improcedente de manera liminar;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **DECLARAR**, **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de fecha 08 de noviembre de 2023, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad

venezolana **ALENETH MARIEL ANDRADE ACOSTA** contra la Cédula de Notificación N° 1144-2023-MIGRACIONES-JZJZC-PRR de fecha 20 de septiembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a el recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DEL CALLAO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

TVILLANUEVA 11/03/2024 12:18